

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación de responsabilidad civil.

Demandante: Yaqueline Naranjo y otros

Demandado: Cootransrio Ltda

Rad. 73168-31-03-001-2021-00037-00

En sentencia del cinco (5) de noviembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, declaró que Cootransrio Ltda, Andrés Mauricio Méndez y Guisbur Ahian Castañeda Gaitán son responsables solidariamente por los daños sufridos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de diciembre de 2018, en consideración, condenó a los demandados a pagar las sumas ordenadas en el numeral segundo de la parte resolutive, así mismo, condenó a la Equidad Seguros Generales OC a pagar solidariamente a la demandante Yaqueline Naranjo Collazos la suma a ella reconocida hasta el monto de \$46.874.520, finalmente condenó a Cootransrio Ltda al pago de las costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

A su turno, en providencia del diecisiete (17) de junio de 2022, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, revocó el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia precitada, para en su lugar condenar a los demandados, a pagar a Yaqueline Naranjo Collazos, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de \$40.000.000, dejando incólume la parte restante de la sentencia de primera instancia.

El veinticinco (25) de julio de 2022, el apoderado judicial de las demandantes, solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas ordenadas en las sentencias que fueron referidas en precedencia.

Previsto lo anterior, cumple señalar que el artículo 305 del estatuto procesal civil contiene la regulación de la ejecución de providencias judiciales y al respecto ha señalado “Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”. (Subrayas propias).

A su turno, ha dispuesto la mentada obra procesal en el artículo 306 que “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”. (Énfasis propio).

Así las cosas, al concurrir las exigencias para dictar mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 306 del Código General del proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ídem, y al haberse impetrado dicha solicitud el veinticinco (25) de julio de 2022, estando dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, que fue proferido el cinco (05) de julio de 2022, la notificación de la orden que aquí se libre se dará por estados de conformidad con la normatividad señalada.

Finalmente y respecto de la solicitud de intereses moratorios a la tasa máxima fijada por el gobierno nacional, a partir del día de ejecutoria de la sentencia, se niega aquella toda vez que la misma no fue ordenada en las sentencias base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YAQUELINE NARANJO COLLAZOS, ROMÁN GARCÍA GARCÍA, NAUDY YULIETH MOSQUERA NARANJO, MARÍA CRISTINA MOSQUERA NARANJO, RUBY PAOLA MOSQUERA NARANJO, ANDRY KATHERINE MONROY MOSQUERA, HENRY ALEJANDRO MONROY MOSQUERA, CARLOS MARIO GARCÍA MOSQUERA, SHAIRA YULIETTE GARCÍA MOSQUERA en contra

de COOTRANSRIO LTDA, ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ y GUISBUR AHIAN CASTAÑEDA GAITÁN, conforme las razones expuestas en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a los demandados COOTRANSRIO LTDA, ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ y GUISBUR AHIAN CASTAÑEDA GAITÁN, a pagar en el término de **cinco (5) días**, a favor de los ejecutantes, las siguientes sumas de dinero, por concepto de condenas que fueron impuestas en sentencias del cinco (05) de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima y diecisiete (17) de junio de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, así:

- a. Para **YAQUELINE NARANJO COLLAZOS**, una vez tenido en cuenta el valor pagado por la Equidad Seguros Generales y su forma de imputación a la totalidad de la condena por daño emergente y parcialmente al lucro cesante, conforme fue solicitado por la parte actora, las siguientes sumas de dinero:
 - SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$72.578.537,44), por lucro cesante (consolidado y futuro).
 - TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) por daño moral.
 - CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de daño a la vida de relación.
- b. Para **ROMÁN GARCÍA GARCÍA**, la sumas de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de daño moral.
- c. Para **NAUDY YULIETH MOSQUERA NARANJO**, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de daño moral.

- d. Para **MARÍA CRISTINA MOSQUERA NARANJO**, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de daño moral.
- e. Para **RUBY PAOLA MOSQUERA NARANJO**, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de daño moral.
- f. Para **WILDER ANDRÉS MOSQUERA NARANJO**, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de daño moral.
- g. Para **ANDRY KATHERINE MONROY MOSQUERA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral.
- h. Para **HENRY ALEJANDRO MONROY MOSQUERA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral.
- i. Para **CARLOS MARIO GARCÍA MOSQUERA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral.
- j. Para **SHAIRA YULIETHE GARCÍA MOSQUERA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral.

TERCERO: ORDENAR al demandado COOTRANSRIO LTDA a pagar en el término de **cinco (5) días**, a favor de los ejecutantes, en proporción igual a aquellos, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de condena en costas de primera instancia, de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia del cinco (05) de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

CUARTO. CORRER traslado a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 442 del Código General del

Proceso, por el término de diez (10) días siguiente a la notificación de esta decisión, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones procedentes.

QUINTO. Respecto de los intereses moratorios, se niegan en la forma pedida toda vez que los mismos no fueron pedidos en las sentencias base de ejecución.

SEXTO. NOTIFICAR esta decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR la entrega a la ejecutante YAQUELINE NARANJO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.929, del título consignado por valor de \$46.874.520, que se encuentra a órdenes de este proceso.

Procédase por secretaría a su entrega.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 19 de octubre / 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>120</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
